



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00056-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION.

EJECUTADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.

Riohacha, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Recibida la demanda por competencia, proveniente del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Riohacha, y revisada la misma, advierte el Despacho previa decisión de si se avoca o no su conocimiento, que se trata de una demanda de menor cuantía, toda vez que el valor de lo pretendido asciende a la suma de \$108.859.360, tal como lo manifiesta la parte ejecutante tanto en el acápite de pretensiones como en el de la cuantía, y de conformidad con el Art. 25 del Código General del Proceso, los procesos son de menor cuantía cuando sus pretensiones excedan a 40 smlmv sin exceder el equivalente a 150 smlmv, es decir que para la fecha de presentación de la demanda (22/07/2020) dicho monto oscilaba entre \$35.112.121 hasta \$131.670.450.

Correspondiéndole entonces en razón a la cuantía la competencia a los Jueces Civiles Municipales por expreso mandato de los artículos 18, 25 y 26-1 ibidem, a quien debió el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Riohacha, al considerar no ser competente enviar la presente demanda ejecutiva con ello darle en principio aplicación a la norma que avoca en su auto para declararse sin competencia para el conocimiento.

En ese orden de ideas, al carecer este Despacho de competencia en razón a la cuantía para conocer de la presente demanda, no avocará el conocimiento de la misma y, en consecuencia, se impone el rechazo de la presente demanda ordenado su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Riohacha –artículo 90 eiusdem-, a quienes se reitera el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Riohacha, siendo consecuentes con sus argumentos si pretendía aplicar las normas del Código General del Proceso, debió enviar, y quien será el competente para decidir si avoca o no su conocimiento.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. NO AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia
2. RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3. REMÍTASE la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Riohacha para que se sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6473ace3096d9a197c53e599f2b436091e5e5c36447ae7cfbc69ee26a6889f3

Documento generado en 11/06/2021 03:13:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**